

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2018-00049-00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado : YAMILE PRADA MENDEZ

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 27 de enero del presente año y conforme a lo dispuesto en el **artículo 599 del Código General del Proceso** en concordancia con el **numeral 9 del artículo 593 ibídem**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título financiero posea la ejecutada **Yamile Prada Méndez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.587.986, en el Banco W del Espinal Tolima. La medida cautelar se limita en **\$16.050.370.00**. Librese oficio al banco controlycumplimiento@bancow.com.co y al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo al gerente o director que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación deberán constituir depósito judicial a nombre de este juzgado en la cuenta correspondiente. Advértasele sobre lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.